

**Constancia:**

Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Felipe López Quiceno** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Tambien le informo que revisado el sistema de gestión de títulos del Banco Agrario de Colombia, se encontro un título por valor de \$39.016.832,49 el cual fue retenido a la sociedad demandada Minepro S.A.S. A Despacho.

**Julián Andrés Rengifo Cárdenas**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Accionante	<b>Banco de Bogotá S.A.</b>
Demandado	<b>Andrés Felipe Duque Mesa</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01392-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 4212
Asunto	Reconoce Personería- Adiciona Auto, continúa proceso contra el demandado Andrés Felipe Duque Mesa, corre traslado incidente de nulidad

De acuerdo con el escrito aportado obrante a archivo PDF 16 del expediente digital principal, se reconocerá personería a **Arco Legal S.A.S** identificada con NIT. 901.339.739-9, conforme al poder conferido por parte de Andrés Felipe Duque Mesa, para representar a la parte demandada, advirtiendo que ingresan al proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada Sociedad Minepro S.A.S. por correo electrónico del 12 de octubre de 2023, solicitó se adicione al auto del 10 de octubre de 2023, notificado el 11 de octubre del mismo año, mediante el cual se dispuso remitir el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades en lo referente a la sociedad en reorganización, a manera de indicar que se deja a disposición de la superintendencia de sociedades las medidas cautelares decretadas en contra

de Sociedad Minepro S.A.S. y también, que se ordene dejar a disposición del juez concursal, el título No. 413230004008725 correspondiente a \$39.016.832 retenidos de la cuenta de la sociedad demandada por Bancolombia con ocasión de embargo de cuenta corriente.

Por lo anterior, por ser procedente, de conformidad con el artículo 287, Inciso 3 del C.G. del P., se adicionará el auto que ordenó remitir el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades de fecha 10 de octubre de 2023.

De otro lado, la parte demandante allegó memorial el 13 de octubre de 2023, mediante el cual informó que continuará el proceso contra el señor Andrés Felipe Duque Mesa, toda vez que este se obligó también como persona natural, por lo anterior el Despacho continuará el proceso ejecutivo con radicado 05 001 40 03 013 2021 01392 00, instaurado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Andrés Felipe Duque Mesa.

Igualmente, frente a la subrogación y cesión de crédito el Despacho obrante en archivos PDF 19, 20, y 21 del expediente digital, el Despacho no accederá a lo solicitado, por cuanto esta se dio frente a la sociedad Minepro S.A.S., y debido al proceso de reorganización al que se sometió la sociedad, se remitirá el proceso a Superintendencia de Sociedades, concluyendo que tal sujeto procesal ya no hace parte de este proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el abogado **Felipe López Quiceno** quien funge como representante legal de **Arco Legal S.A.S.** sociedad apoderada de Andrés Felipe Duque Mesa y Sociedad Minepro S.A.S., presentó solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación el 21 de febrero de 2023, en el cual alega la indebida notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación se realizó sin la debida información del proceso para que la parte demandada tuviera conocimiento del radicado, efectos, consecuencias procesales y medios para intervenir en debida forma en la litis, pues por ser procedente conforme lo reglado en el artículo 134 del Código General del proceso, se procede a dar trámite al incidente conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Del escrito de incidente de nulidad conforme el artículo 129 del Código General del Proceso, se ordenara correr traslado en la forma que lo indica el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

## RESUELVE

**PRIMERO: Reconocer personería** a Arco Legal S.A.S identificada con NIT. 901.339.739-9, para que, conforme al poder conferido por parte de Andrés Felipe Duque Mesa, represente sus intereses dentro del presente proceso, actúa como representante legal de Arco Legal S.A el abogado Felipe López Quiceno, portador de la tarjeta profesional N. 223.500 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: Adicionar** el auto del 10 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el expediente digital a Superintendencia de Sociedades frente al demandado Sociedad Minepro S.A.S., indicando que:

“Se ordena dejar por cuenta de la Superintendencia de Sociedades el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada Sociedad Minepro S.A.S. en la cuenta corriente No. 829875 y cuenta de ahorros No. 700900 de Bancolombia, con ocasión del proceso de reorganización con radicado 2023-02-015173, iniciado por la demanda Sociedad Minepro S.A.S. Líbrese oficio.

Igualmente, se ordena la conversión por secretaría del título No. 413230004008725, a ordenes de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión del proceso de reorganización que allí se tramita con radicado 2023-02-015173.”

En lo demás la providencia queda incólume.

**TERCERO: Continuar** el proceso ejecutivo en contra del señor **Andrés Felipe Duque Mesa**, conforme lo expuesto por la parte actora.

**CUARTO: No dar trámite** a la solicitud de subrogación y cesión del crédito por cuanto la sociedad **Minepro S.A.S.** no hace parte del presente proceso.

**QUINTO: Ordenar** correr traslado del incidente de nulidad en la forma que lo indica el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se pone en conocimiento el link de acceso para la revisión digital de los traslados en el micrositio web del Despacho, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134>

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 196 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE  
DICIEMBRE DE 2023

\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114e3e13ab52530cae3cd3a51a071b22718baf285f258cbf123bddb1de56ee**

Documento generado en 15/12/2023 11:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**MEMORIAL (INCIDENTE DE NULIDAD) // RAD 2021 01392**

Arco Legal S.A.S. &lt;arcolegalcolombia@gmail.com&gt;

Mar 21/02/2023 8:06 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín &lt;cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: aduque@mineprotec.com &lt;aduque@mineprotec.com&gt;

Cordial saludo,

Me permito por este medio radicar memorial dirigido al proceso que se extracta a continuación:

<b>COMPETENCIA</b>	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
<b>RADICADO</b>	2021 01392
<b>J. ORIGEN</b>	NO APLICA
<b>TIPO PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADA</b>	SOCIEDAD MINEPRO S.A.S. // ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA
<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS</b>	MEMORIAL - INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL // ART 133 # 8 CGP

Quedo atento a la confirmación de recibido del presente escrito .

--

**Señores**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**DEMANDADOS : SOCIEDAD MINEPRO S.A.S. // ANDRÉS FELIPE DUQUE  
MESA**

**RADICADO : 2021 01392**

**ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA  
NOTIFICACIÓN – ART. 133 CGP # 8**

Respetado señor Juez,

**FELIPE LÓPEZ QUICENO**, abogado en ejercicio, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.171.785 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 223.500 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesional inscrito de la firma **ARCO LEGAL S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín y que tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 901.339.739-9, la cual actúa en calidad de apoderada directa del señor (i) **ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.363.043, y de la persona jurídica que éste representa legalmente, (ii) sociedad **MINEPRO S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín e identificada con **NIT. 900.337.062-9**, en virtud al poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y que se adjunta al presente escrito, me permito radicar ante el Despacho de conocimiento **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago en

fecha 26 de julio de 2.022 y en aplicación de la causal No. 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, según dispone:

***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)***

***8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***

En concreto, la nulidad planteada se sustenta en la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de mis representadas y que fue avalada irregularmente por el señor Juez a través del auto proferido en fecha 17 de febrero de 2.023, en el cual se tuvo por válida una notificación electrónica practicada de forma insuficiente y se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada.

El presente incidente se sustenta como sigue:

## **I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 134 y 135 del Código General del Proceso, se cumple a cabalidad con los requerimientos necesarios para la procedencia de la nulidad alegada y sin que hubiere operado su saneamiento conforme lo previsto en la normatividad aplicable, por demás que la solicitud se presenta directamente por las personas legitimadas para su proposición. Así, resulta claro que mis representados se encuentra legitimados para proponer la nulidad de lo actuado, considerando que a partir de la indebida notificación

realizada sobre el mandamiento de pago fue materializada la transgresión de sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, al estar imposibilitado el ejercicio de los recursos de Ley y la proposición de las excepciones a que hubiere lugar.

## II. SUPUESTOS FÁCTICOS

**PRIMERO:** Mediante providencia de fecha 26 de julio de 2.022, el Juez de conocimiento del presente proceso ejecutivo libró mandamiento de pago de forma solidaria en contra de la sociedad **MINEPRO** y de su representante legal, señor **ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**, sobre las obligaciones de crédito contenidas en el pagaré No. 559457469 por valor a capital de \$100'705.084 y en el pagaré No. 559053378 por valor a capital de \$31.062.879, más los intereses moratorios contabilizados a partir de la fecha de vencimiento correspondiente.

**SEGUNDO:** Según fue previsto en el mandamiento de pago, fue ordenada la notificación de la respectiva providencia a mis representados en la forma legal prevista para tal efecto, es decir, en la respectiva dirección electrónica dispuesta en el escrito de demanda ejecutiva y con sujeción a las prerrogativas determinadas en la Ley 2213 de 2.022.

**TERCERO:** En fecha 23 de noviembre de 2.023, la apoderada de la parte ejecutante remitió a través del canal digital de **SERVIENTREGA** y con destino al correo electrónico [aduque@mineprotec.com](mailto:aduque@mineprotec.com), utilizado por ambos ejecutados **MINEPRO S.A.S.** y **ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**, una supuesta notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, y en el que de forma insuficiente se delimitó sobre la existencia de una actuación proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, según el breve texto que se transcribe:

Señor Andres Felipe Duque Mesa, buenas tardes, como apoderada judicial del Banco de Bogotá le notifico el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022, proferido por el juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia, cordialmente

Señores SOCIEDAD MINEPRO, buenas tardes, como apoderada judicial del Banco de Bogotá le notifico el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022, proferido por el juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia, cordialmente

**CUARTO:** Tal como se observa de las mal llamadas notificaciones, fue omitido por la parte ejecutante integrar la información mínimamente necesaria respecto a los efectos, consecuencias procesales y medios para que los ejecutados pudieran intervenir en debida forma en la litis. En tal sentido, en los correos electrónicos no fue determinada la información general del proceso o los canales de comunicación (correo electrónico, teléfono y dirección física) del Despacho de Conocimiento, ni tampoco se delimitó el momento en el que se entendía surtida la notificación de acuerdo con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 o el término con el cual se contaba para ejercer la respectiva contradicción procesal.

**QUINTO:** Pese a las falencias que resultan fácil de advertir en las notificaciones que fueron presentadas en su momento ante el Juez de Conocimiento para su eventual revisión, mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2.023 fue determinado que ***“la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.*”**

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según fue expuesto previamente, la notificación enviada a mis poderdantes resultó evidentemente insuficiente para ser tomada en cuenta como una notificación judicial en debida forma, careciendo de aspectos elementales y esenciales sin los cuales

no puede integrarse en debida forma el contradictorio a la parte que funge como ejecutada.

Si bien la modificación introducida por la Ley 2213 de 2.022 facilita la notificación por medios digitales a quien debe ser llamado a integrar el extremo pasivo del proceso judicial, lo cierto es que tal pauta no supe con el rigor formal mínimo que exige el acto procedimental de notificación, el cual se constituye en la piedra angular para salvaguardar el derecho fundamental de defensa y de contradicción a quienes deben intervenir por su condición de parte demandada. De tal forma, para el caso que nos ocupe, la parte ejecutante omitió con reportar al momento de la respectiva notificación la siguiente información:

- (i) La información general del proceso (tipo de proceso, Juez de conocimiento y la providencia que es objeto de notificación)
- (ii) Los canales de comunicación necesarios para requerir información asociada con el proceso ejecutivo, tal como correo electrónico, teléfono y dirección física del Despacho de conocimiento
- (iii) El término con el cual contaba la parte ejecutada para efectos de realizar el pago de la obligación objeto del mandamiento de pago o para para ejercer la respectiva contradicción procesal con la formulación de excepciones en pro de sus intereses.
- (iv) La especificación del momento en que se debía entender surtida la notificación de acuerdo con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, es decir, dos días con posterioridad a la fecha de recibo del correo electrónico de notificación.

Precisamente, la omisión presentada inhabilitó a mis apoderados para ejercer en debida forma su confrontación sobre las obligaciones cuyo pago se exige o de realizar el pago dentro de la oportunidad permitida por el estatuto procesal, recordando que el acto de notificación corresponde al instrumento jurídico que por excelencia materializa el derecho a la defensa y a la contradicción y,

consecuentemente, al debido proceso. Bajo la premisa anterior, el Despacho de conocimiento debía rechazar la actuación efectuada por quien representa la parte activa en el presente proceso ejecutivo y, en su lugar, exigir la práctica de la notificación con las minucias exigidas como pilar fundamental al **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**.

#### **IV. SOLICITUD EXPRESA**

Con ocasión de todo lo expuesto, con el debido respeto solicito al Despacho se sirva disponer la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad **MINEPRO S.A.S.** y el señor **ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**, y, en consecuencia, ordenar a la parte ejecutante proceder con la notificación de la providencia introductoria al proceso en debida forma y con la especificación de los efectos, consecuencias procesales y medios para que los ejecutados pudieran intervenir en debida forma en la litis

#### **V. ANEXOS**

Al presente escrito se adjuntan los siguientes documentos:

1. Poder de representación debidamente otorgado por la sociedad **MINEPRO S.A.S.** y el señor **ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**. Se integra con la respectiva constancia de remisión del mandato por correo electrónico.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **MINEPRO S.A.S.**
3. Certificado de Existencia y Representación de la firma **ARCO LEGAL S.A.S.**

#### **VI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La parte ejecutante será notificado conforme fue reportado en el escrito de demanda inicial.

La sociedad **MINEPRO S.A.S.** y el señor **ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA** serán notificados en el correo electrónico [aduque@mineprotec.com](mailto:aduque@mineprotec.com).

La apoderada **ARCO LEGAL S.A.S.** recibirá notificaciones en la Cra 68 A No. 46 A 42 Of 101, Medellín, o en el correo electrónico [arcolegalcolombia@gmail.com](mailto:arcolegalcolombia@gmail.com)

Atentamente,



**FELIPE LÓPEZ QUICENO**

**C.C. 1.017.171.785 de Medellín – T.P. 223.500 del C. S. de la J.**

**Representante legal ARCO LEGAL S.A.S.**

**Señores**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DEMANDADOS : SOCIEDAD MINEPRO S.A.S. // ANDRÉS FELIPE DUQUE**  
**MESA**  
**RADICADO : 2021 01392**  
**ASUNTO : PODER DE REPRESENTACIÓN**

Respetado señor Juez,

**ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.363.043, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **MINEPRO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín e identificada con **NIT. 900.337.062-9**, en nuestra condición de parte ejecutada en el proceso en referencia, manifiesto a Ustedes que confiero **PODER DE REPRESENTACIÓN** amplio y suficiente a la sociedad **ARCO LEGAL – LOCAL & INTERNATIONAL AFFAIRS S.A.S.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con **NIT. 901.339.739-9**, para que a través de sus abogados adscritos o autorizados represente nuestros intereses en el proceso ejecutivo que cursa ante su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, solicitar la práctica de medidas cautelares, interponer recursos y, en especial, requerir la nulidad de lo actuado por efecto del procedimiento de reorganización de la sociedad que represento.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a la firma **ARCO LEGAL – LOCAL & INTERNATIONAL AFFAIRS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, tiene el siguiente correo electrónico para notificaciones: “arcolegalcolombia@gmail.com”. El presente poder se otorga a través de la anteposición de firmas expresadas en mensaje de datos y remitida al correo electrónico de la firma.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE DUQUE MESA**

C.C. No. 71.363.043

**En nombre propio y en condición de representante legal de MINEPRO S.A.S.**

Acepto,



**FELIPE LÓPEZ QUICENO**

**C.C. 1.017.171.785 de Medellín – T.P. 223.500 del C. S. de la J.**

**Representante legal ARCO LEGAL S.A.S.**



Arco Legal S.A.S. <arcolegalcolombia@gmail.com>

---

## OTORGAMIENTO PODER DE REPRESENTACIÓN - MINEPRO S.A.S

---

**aduque@mineprotec.com** <aduque@mineprotec.com>  
Para: arcolegalcolombia@gmail.com  
Cc: jperez@mineprotec.com

8 de febrero de 2023, 11:12

Cordial saludo

Remito poder solicitado

Atentamente

Andrés Felipe Duque Mesa

Gerente | MINEPRO S.A.S. | Tel: +57(4) 408 2493 – Medellín, Colombia | Cel: 320 680 8646

[aduque@mineprotec.com](mailto:aduque@mineprotec.com) | [www.mineprotec.com](http://www.mineprotec.com) | Skype: andresduque |



---

 **2023.02.07 PODER - EJECUTIVO.pdf**  
218K

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MINEPRO S.A.S.  
Sigla: MINEPRO S.A.S.  
Nit: 900337062-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-425058-12  
Fecha de matrícula: 29 de Enero de 2010  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de Mayo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 36 13 05 Interior 1101  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: info@mineprotec.com  
jperez@mineprotec.com  
adunque@mineprotec.com  
Teléfono comercial 1: 4082492  
Teléfono comercial 2: 3206808646  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 76 46 23  
Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: info@mineprotec.com  
adunque@mineprotec.com  
Teléfono para notificación 1: 4082493  
Teléfono para notificación 2: 3206808646  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MINEPRO S.A.S. SI autorizó para recibir

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado de octubre 19 de 2009, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en enero 29 de 2010, en el libro 9, bajo el No.1321, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

MINEPRO S.A.S.,  
y funcionará con la sigla MINEPRO S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio según los lineamientos de la ley 1258 del cinco de diciembre de 2008.

En desarrollo del objeto social la sociedad y sus representantes legales velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el gerente en representación de la compañía ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social, quedando expresamente facultado para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social se podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Adquisición y enajenación de franquicias, adquisición, enajenación, importación y exportación, transformación, procesamiento y/o la fabricación de materiales o implementos y accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser también representante de empresas de servicios, fabricas y/o compañías productoras y comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales,



Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

suministros, insumos y servicios y/o quipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano.

2. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines con el objeto social.

3. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto social de la empresa.

4. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social.

En cumplimiento con el objeto social de la empresa podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes y necesarios para la cabal ejecución del mismo y que tenga relación con el objeto social mencionado, tales como:

a. Actuar como agente o representante de las empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, realizando contratos de franquicias y/o actividades afines y/o agencias, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto social, promoviendo la colocación de bienes, acciones y servicios en mercados externos e internos y ser representante o distribuidor de tales productos.

b. Dar o recibir en garantía de obligaciones, bienes, muebles o inmuebles y tomarlos en arriendo u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso.

c. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimientos, almacenes, plantas industriales de procesamiento, deposito o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, investigaciones o cualquier otro bien incorporal y constituir el tratado de franquicias sobre tales bienes.

d. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio.

e. Celebrar cualquier tipo de contratos, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación.

f. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionan con el objeto social.

g. Participar en licitaciones públicas o privadas, contratación directa, hacerse miembro y/o participar en consorcios, uniones temporales o sociales con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresas una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier estado.

h. La compañía podrá producir y comercializar toda clase de accesorios, lujos y otros similares que complementen el objeto social,

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar al gerente para comprar, vender bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPITAL**

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	20.000	\$10.000,00
SUSCRITO	11.800	\$10.000,00
PAGADO	11.800	\$10.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, que será miembro de la junta directiva, cuando ésta empiece a funcionar, el Gerente podrá tener un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas cuando la junta directiva lo nombrare.

El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

marcha de la compañía.

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea (sic) junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

#### **NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANDRES FELIPE DUQUE MESA DESIGNACION	71.363.043

Por documento privado de octubre 19 de 2009, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en enero 29 de 2010, en el libro 9, bajo el No.1321.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqjdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4659  
Actividad secundaria código CIIU: 2930  
Otras actividades código CIIU: 3290, 3230

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: MINEPRO S.A.S.  
Matrícula No.: 21-487847-02  
Fecha de Matrícula: 29 de Enero de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CARRERA 36 13 05 INT 1101  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqjdp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$924,631,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4659

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 11/01/2023 - 12:48:01 PM



Recibo No.: 0023736377

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfjVhlclRVsaqdjp

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbybYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ARCO LEGAL - LOCAL & INTERNATIONAL AFFAIRS S.A.S.  
Sigla: ARCO LEGAL S.A.S.  
Nit: 901339739-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-661539-12  
Fecha de matrícula: 13 de Noviembre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 14 de Septiembre de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 68 A No. 46 A 42 OF 101  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: arcolegalcolombia@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3105451685  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 68 A No. 46 A 42 OF 101  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: arcolegalcolombia@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3105451685  
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbybYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARCO LEGAL - LOCAL & INTERNATIONAL AFFAIRS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 12 de noviembre de 2019, del accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 13 de noviembre de 2019 bajo el número 32231 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

ARCO LEGAL - LOCAL & INTERNATIONAL AFFAIRS S.A.S.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No.003 del 29 de diciembre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en ésta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021, con el No.40959 del libro IX, la sociedad adiciona a su denominación social la sigla: ARCO LEGAL S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

La sociedad centrará el ejercicio de sus actividades en la prestación de servicios jurídicos que comprenden y sin limitarse a los siguientes:

1. Asesoría y consultoría respecto a las diferentes ramas del derecho asociadas al ámbito corporativo, comercial, laboral, tributario, civil, administrativo, cambiario, aduanero y en general, a todas la áreas de

Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbyYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

práctica relacionadas con la actividad empresarial y que contribuyan con la apertura, ejecución y emprendimiento de nuevos mercados en el territorio nacional e internacional.

2. Representación y acompañamiento integral en los trámites de resolución de controversias y/o procesos contencioso iniciados ante Superintendencias, Operadores de Conciliación y Arbitraje, la administración de justicia o ante Organizaciones Intergubernamentales.

3. Soporte legal asociado a la estructuración financiera de las empresas y encaminado a la implementación de estrategias de capitalización, adquisición de vehículos de inversión y financieros, emisión de bonos y planeación fiscal.

4. Asesoría y representación en trámites de insolvencia iniciados ante la Superintendencia de Sociedades de aquellas empresas que se acrediten como acreedores o deudores en procedimientos de reestructuración económica o liquidación.

5. Asesoría y acompañamiento en la formulación y promoción de proyectos de inversión, acuerdos comerciales, joint venture, adquisiciones, alianzas estratégicas, fusiones, escisiones, iniciativas tecnológicas, estructuración de asociaciones de capital público-privado, entre otros modelos de incursión comercial.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad.

#### **CAPITAL**

CAPITAL AUTORIZADO

Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbyYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$5.000.000,00
No. de acciones	:	500,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$5.000.000,00
No. de acciones	:	500,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente, la administración del patrimonio y los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente, quien tendrá además a su cargo, todos los empleados cuyos nombramientos o corresponda a la asamblea general de accionistas y que estarán subordinados a él.

El representante legal (Gerente) podrá tener o no un (1) suplente denominado subgerente, que reemplazará al principal en su orden con las mismas atribuciones, únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental y para los casos en que esté impedido.

**DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO:** El representante legal podrá delegar en un tercero, aspectos concretos de su administración, conservando siempre la responsabilidad sobre los delegantes.

**PARAGRAFO:** El otorgamiento de poderes generales o especiales no conlleva delegación de las funciones de administración o representación ni supone inhibición.

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna por cuantía ni naturaleza de los actos.

Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbyYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

El representante legal queda investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

#### **NOMBRAMIENTOS**

##### **REPRESENTANTE LEGAL**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	FELIPE LOPEZ QUICENO DESIGNACION	1.017.171.785

Por Documento Privado del 12 de noviembre de 2019, del Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 32231

#### **DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PROFESIONAL ADSCRITO	FELIPE LOPEZ QUICENO DESIGNACION	1.017.171.785

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2019, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 2 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 33929

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCION</b>
Acta No.003 del 29/12/2021 de Asamblea	40959 del 31/12/2021 del L.IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbybYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6910

Actividad secundaria código CIIU: 7490

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$47,278,599.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0023737116

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fSjVcbDlallbybYl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**